

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe **DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como el artículo 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revolución del internet para la utilización pública de la web en la década de los 90's¹, ha permitido que la comunicación digital se haya acrecentado en los últimos treinta años, sobre todo por vía del correo electrónico y las redes sociales; sin embargo su uso como una herramienta tecnológica en la administración pública no se vislumbra de manera generalizada hasta la pandemia por COVID-19, en la que se genera la necesidad de que las instituciones de gobierno, ocupen de manera regulada éstas, para la comunicación y otorgamiento de servicios públicos. La imperante necesidad de la intra e intercomunicación, obliga a implementar el llamado gobierno electrónico transitando de meros canales de difusión, para acceder a distintos medios y dispositivos de comunicación².

¹ Koenigsberger, Gloria (2014). Los inicios de Internet en México. UNAM. Consultable en: <https://sdi.unam.mx/docs/libros/inicios-internet-en-mexico-libro.pdf>

² Fernández, Guillermo (2020). El Gobierno digital en la administración pública en el contexto del COVID-19. Revista de Administración No. 151 Vol. LV No. 1, INAP-UNAM.

En tal sentido, diversas dependencias de gobierno han incluido en su forma de trabajo cotidiano, la comunicación virtual y la notificación electrónica; las primeras se conocen como plataformas de videoconferencias en tiempo real y que en el espacio del internet pueden considerarse, dependiendo la plataforma y su uso, como video llamadas o videoconferencias, reuniones en línea, salas virtuales, entre otros. Las segundas, se denominan notificaciones, por considerarse comunicaciones oficiales desde una plataforma virtual de mensajería y que se ha extendido a diferentes redes sociales, comúnmente ocupadas que, entre las principales se encuentran el correo electrónico y aplicaciones de mensajería como WhatsApp³.

Por ello, la presente iniciativa se centra en aclarar la forma de comunicación oficial en el Congreso del Estado, estableciendo las directrices de las notificaciones o convocatorias digitales o por cualquier otro medio virtual, que permita a las personas diputadas, puedan realizar sus funciones y atribuciones, tanto en el proceso legislativo como en las actividades parlamentarias, sobre todo el de comisiones, su validez y surtimiento de efectos jurídicos.

Pues esta iniciativa sustenta su necesidad, por la agilidad y economía procesal en procedimientos y trámites parlamentarios de manera interna, la comunicación no genera efectos contra terceros, es decir, con personas ajenas al Congreso; por ello, privilegiando la rapidez de este tipo de comunicaciones y permitiendo que el trabajo legislativo sea expedito es que se propone la iniciativa en comento.

Además, abona a una reducción económica significativa, al ser un medio que evita el uso de recursos materiales de papelería e impresión y, por ende, la contribución al medio ambiente por la disminución de uso de papel y tintas de impresión. Estas contribuciones aparejadas a la eficiencia en las comunicaciones internas, permite al Congreso realizar su labor de manera eficaz y austera.

En la legislación mexicana, encontramos en varias dependencias la normalización de la comunicación electrónica, como los buzones tributarios o las notificaciones

³ También considerada una red social, por las diversas funciones de comunicación y difusión de contenido digital.

electrónicas judiciales, que tienen la característica de otorgar validez a estos actos siempre que reúnan requisitos específicos⁴.

Si bien, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece las comunicaciones electrónicas, la propuesta pretende validar y especificar la forma en que se pueden llevar a cabo estas notificaciones; además aclara el tipo de documentos que pueden notificarse por esta vía y por ende la validez que reviste a esta forma de comunicación.

Además, se busca con esta iniciativa que las reuniones que las comisiones celebren de manera virtual, tengan un asidero legal dentro del mismo, pues éstas se encuentran contempladas de manera electrónica, no así su convocatoria, los documentos y la forma en que se deba de citar; es decir, se propone que tanto las convocatorias como su contenido se puedan notificar vía electrónica y cuando sea el caso de una reunión virtual, sea un requisito el que se especifique la dirección electrónica (link, liga o URL) por medio del cual se conectarán a la plataforma de video conferencia.

Asimismo, se deja abierta la posibilidad de ocupar otros medios de comunicación digital diferente al correo electrónico, considerando plataformas de mensajería instantánea como el WhatsApp u otras similares. Siempre que éstas permitan corroborar la entrega de la información enviada. Esto es posible, porque la evolución de estas plataformas no solo permite el envío-recepción de mensajes, sino de

⁴ Encontramos diversos criterios judiciales que otorgan a la notificación electrónica validez legal, entre ellos la Tesis VII.2o.T. J/18 I (11a.) NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA; en esta uno de los requisitos es la recepción y consulta de la notificación, criterio que se propone adicionar al Reglamento. Además, de manera análoga, la Tesis 2a./J. 8/2023 (11a.) NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. LA ELECCIÓN DE ESA VÍA EN EL JUICIO DE AMPARO POR LA PARTE QUEJOSA O TERCERA INTERESADA (PARTICULAR) IMPLICA QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL REALICE ÚNICAMENTE AQUELLAS QUE TIENEN CARÁCTER PERSONAL, abona que las partes involucradas, de conformidad con el Acuerdo General 12/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la Integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, permite revisar expedientes electrónicos, asistir a audiencias virtuales y elegir las notificaciones electrónicas, en el que la responsabilidad de las partes es revisar el sistema de notificaciones para enterarse de su contenido.

archivos multimedia, que pueden ser consultados en diferentes dispositivos tecnológicos.

Por último, los artículos 111 y 126, establecen parte del proceso de notificación a sesiones del pleno y la remisión para los dictámenes elaborados por las comisiones, en el que se propone aclarar la viabilidad de las notificaciones electrónicas y sus efectos legales, siempre que se cumplan los requisitos formales, en otras palabras, contengan los requisitos de los documentos que establece el propio Reglamento y se pueda constatar su recepción.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** las fracciones I, II, VI del artículo 35; el primer y segundo párrafo, el primer párrafo del artículo 64; fracción II del artículo 65 y el segundo párrafo del artículo 111; y **SE ADICIONA** I y II; así como el cuarto párrafo del artículo 64, y un segundo párrafo del artículo 126 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 35. (...)

I. Convocar a nombre del presidente a los integrantes de la Comisión a sesiones presenciales o electrónicas y reuniones de trabajo, **así como notificar por los mismos medios las convocatorias, los acuerdos, prevenciones, dictámenes o resoluciones que la Comisión emita;**

II. Entregar **o remitir vía electrónica** los citatorios con la debida anticipación en los términos previstos en este Reglamento;

III. a la V (...)

VI. Entregar **o remitir vía electrónica** con la debida anticipación al Secretario Parlamentario, los proyectos de dictámenes de la Comisión para su inserción en el orden del día.

Artículo 64. Las comisiones sesionarán de forma presencial o electrónica, mediante convocatoria por escrito de su presidente, dada a conocer **por los mismos medios** con una anticipación de veinticuatro horas, durante los períodos ordinarios de sesiones, y de cuarenta y ocho horas durante los recesos, salvo casos de urgencia. Cuándo se trate de sesiones electrónicas, la convocatoria **y la documentación** podrán ser:

I. Remitida a través del correo institucional de los diputados integrantes.

II. **Cualquier otro medio digital que permita dejar constancia de su recepción.**

Las notificaciones realizadas por estas vías surtirán efectos legales una vez que se genere el acuse o constancia de recibo electrónico, o se confirme su recepción por el destinatario o la misma plataforma.

Artículo 65. (...)

I. (...)

II. Fecha, hora y lugar de su realización, **en su caso la dirección electrónica o URL de la sesión virtual.**

Artículo 111. (...)

Cuando los asuntos sean de urgencia el orden del día de la sesión siguiente será dado a conocer en forma verbal **o cualquier otro medio electrónico**, por el presidente de la Mesa Directiva, ante los asistentes a la sesión.

Artículo 126. Los dictámenes se entregarán a la Junta de Coordinación y Concertación Política para que ésta ordene a la Secretaría Parlamentaria la remisión por correo electrónico o en su caso la impresión de las copias necesarias que serán entregadas a los diputados, y acuerde con la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente; en su caso, la inclusión de su análisis y discusión en el orden del día.

La remisión electrónica tendrá el carácter de notificación formal para los efectos de los plazos parlamentarios de análisis y discusión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PÚBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

